Al contestar, cite este número

Radicado N° **202318600204870l**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE- CENACB -17.2

Facatativá, Cundinamarca, 29 de diciembre de 2023.

Señora:
JOHANNA PATRICIA DIAZ SEGURA
Dirección: Autopista Medellín Km 3,5 Via Bogotá Siberia Centro Empresarial Metropolitano- Edificio Centro Empresarial De Negocios Oficina B 21, 301
Tel: 6332974 - Cel: 301 6332974 - 3015427259 - 3185007693
Email: gerencia@visateldecolombia.com Cota, Cundinamarca.

Asunto: Formulación de cargos y citación Audiencia de Debido Proceso por el presunto incumplimiento de la aceptación de oferta No. 127-CENACTELEMATICA-2023 del proceso de Mínima Cuantía No. 183-CENACTELEMATICA-2023, cuyo objeto es la "**MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA APP "DOCTRINA MILITAR" A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023".**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y con el fin de que ejerza el Derecho de Defensa y Contradicción en su calidad de contratista, se solicita presentar descargos de los cargos referidos al presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en la aceptación de oferta No. 127-CENACTELEMATICA-2023, cuyo objeto es la "**MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA APP "DOCTRINA MILITAR" A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023"."** y así mismo aporte las pruebas que considere pertinentes previo a la declaratoria de incumplimiento y aplicación de clausula penal pecuniaria, establecida en la aceptación de oferta No. 127-CENACTELEMATICA-2023, dentro de la audiencia programada para el próximo **12 de enero de 2024 a las 10:00 A.M**, en la oficina de contratación del CENAC TELEMATICA ubicado en la BRIGADA DE COMUNICACIONES Carrera 15 con Calle 5-00 Barrio Dos Caminos Facatativá-Cundinamarca.

Ahora, visto el Informe presentado por el Supervisor en virtud de la Aceptación de Oferta No. 127-CENACTELEMATICA-2023 en donde expone a esta Entidad el posible incumplimiento presentado por la firma contratista **VISATEL DE COLOMBIA S.A.S** con el propósito de entrar a describir los hechos fundamento del posible incumplimiento por parte del contratista, se deben realizar las siguientes consideraciones con base en los sucesivos:

I.- HECHOS POR LOS CUALES SE FUNDAMENTAN LA CITACIÓN

1.- El día 15 de diciembre de 2023 se suscribió la Aceptación de Oferta No. 127-CENACTELEMATICA-2023 entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –CENACTELEMATICA y la empresa **VISATEL DE COLOMBIA S.A.S** cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA APP**

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023186002048701 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE- CENACB -17.2

"DOCTRINA MILITAR" A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA y con plazo de ejecución hasta el día 28 de diciembre de 2023.

2.- Que el día 27 de diciembre de 2023 mediante escrito la empresa **VISATEL DE COLOMBIA S.A.S.** solicito prorroga hasta el día 23 de febrero de 2024.

II.- INFORME DEL SUPERVISOR

Que el Supervisor del contrato él MY OSCAR CASTAÑEDA JIMENEZ YOINER, mediante oficio con radicado No. 2023399029388723 de fecha 27 de diciembre de 2023, expuso lo siguiente:

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO No. 127-CENACTELEMATICA-2023

"Con toda atención, me dirijo al señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Telemática su apoyo en solicitar prórroga para el contrato No. 127-CENACTELEMATICA-2023, ya que mediante oficio (S/N) emitido por la empresa VISATEL COLOMBIA S.A.S el día 27 de diciembre de 2023 solicita prorroga hasta el 23 de febrero de 2024 por motivos de que el tiempo es limitado por fin de año".

Que a la fecha no existe ninguna solución por parte del contratista de las novedades señaladas por el supervisor del contrato

III.- NORMAS Y CLÁSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Cláusula 11 Declaratoria de Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas de la Cláusula 11 por parte del contratista, la Cenactelematica puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 11 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 12.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del BIEN

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20231860020487O1 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE- CENACB -17.2

Y/O SERVICIO dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES Y/O SERVICIOS dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-TELEMÁTICA, para hacer los descuentos correspondientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN-EJERCITO NACIONAL-TELEMÁTICA no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDNEJERCITO NACIONAL-CENAC-TELEMÁTICA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-TELEMÁTICA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-TELEMÁTICA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se

hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.
PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENACTELEMÁTICA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CENAC TELEMATICA a efecto de respetar el debido proceso a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal; así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante teniendo en cuenta la siguiente normatividad en concordancia con el manual de contratación, los trámites internos, lo establecido en la Aceptación de Oferta N° 024 de 2021 que es ley para las partes y las respectivas competencias para aplicar dicho procedimiento, así:

ARTÍCULO 1602 Código Civil *"(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes (…)"*

ARTÍCULO 1494 Código Civil *"(…) Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenios (...)"*

ARTÍCULO 1603 Código Civil *"(…) Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella (…)"*

ARTÍCULO 871 C. Co*. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*

ARTÍCULO 5 Ley 80 de 1993 *"(…) Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello (…)"*

ARTICULO 4 Ley 80 de 1993 *"(...) DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 2o.*

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20231860020487O1 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE- CENACB -17.2

Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar... 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. (...)"

ARTICULO 13 Ley 80 de 1993 *"(...) DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)"*

ARTICULO 14 Ley 80 de 1993*, "(...) DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZARLAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato…. utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)"*

ARTICULO 23 Ley 80 de 1993 *"(...) DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTA TALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (...)"*

ARTÍCULO 17 Ley 1150 de 2007*. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.
PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 306 Ley 1437 de 2011. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este*

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023186002048701 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE- CENACB -17.2

Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 86. Ley 1474 de 2011 *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

V. CONSECUENCIAS

En caso de determinarse el incumplimiento de la aceptación de oferta No. 127-CENACTELEMATICA-2023 cuya póliza de seguro es la No. **21-44-101432824** de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, se procederá hacer efectiva el CLAUSULA DE MULTAS Y SANCIONES, en la proporción en ella establecida.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023186002048701 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE- CENACB -17.2

Como consecuencia de lo expuesto, en caso de no encontrarse causal eximente de responsabilidad contractual se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se descontará el valor de la cláusula penal, como estimatoria de los perjuicios causados, de los dineros debidos por la entidad; de no existir, éstos se harán efectivos los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento, en caso de no cubrirse la totalidad de los perjuicios se acudirá a la vía legal – Jurisdicción coactiva - para alcanzar el pago de los mismos.

Con base en la información de la que se dispone, las pruebas que obran y que llegaren a obrar en el proceso y los descargos por parte del representante del CONTRATISTA y su garante, la Administración tomará motivadamente las decisiones que correspondan.

VI. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La Audiencia de Descargos se llevará a cabo el día **12 de enero de 2024, a las 10:00 A.M**, en la sala de audiencias del CENAC DE TELEMATICA, Brigada de Comunicaciones, Facatativá – Cundinamarca.

Se aclara que el contratista debe acudir con la debida antelación al lugar, fecha y hora establecida. Lo anterior teniendo en cuenta las medidas de seguridad instituidas por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – CENAC TELEMATICA para el ingreso a las instalaciones.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Garante: SEGUROS DEL ESTADO SA.
Póliza de cumplimiento No. **21-44-101432824**

AMPAROS
Cumplimiento del contrato
Por un valor de $3.049.000.oo
Vigencia: 18-12-2023 hasta el 28-04-2024
Calidad del servicio.
Por un valor de $3.049.000.oo
Vigencia: 18-12-2023 gasta el 28-06-2024.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.
Por un valor de $762.250.oo
Vigencia: 18-12-2023 hasta el 28-12-2026

VIII. TERMINOS PARA CONTROVERTIR LOS CARGOS.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el presente trámite sancionatorio se efectúa en audiencia, motivo por el cual los descargos deben ser presentados dentro de la misma, en aras de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, siguiendo las formas propias del proceso.

Finalmente, se solicita a las partes la presentación de los documentos que acrediten la facultad para comparecer y actuar dentro de la audiencia.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023186002048701 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE- CENACB -17.2

IX. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL DEBIDO PROCESO

Para la presente actuación se aplicará el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordante con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011

X. ANEXOS

Se anexan con el presente escrito los siguientes documentos:

- Informe presentado por el Supervisor del contrato con fecha 27 de diciembre de 2023 contentivo en un (01) folios, respectivamente.

Atentamente,

Coronel **RAFAEL ENRIQUE NIÑO ZEA**
Director y Ordenador del Gasto
CENAC-TELEMATICA

Elaboró: **AS. DIEGO ANDRES PRIETO TORRES**
Asesor JURIDICO CENAC TELEMÁTICA

Vo.Bo.
MY. MIGUEL ANGEL ACOSTA ROMERO
Jefe de Contratación CENAC TELEMÁTICA